

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 9 de Diciembre de 2021. A despacho informando que el demandado, se notificó por WhatsApp el día 19 de Octubre de 2021 y no contesto la demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1664

Radicación: 2021-136

Palmira (V), nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte y Uno (2021)

La apoderada de la parte actora allega las diligencias de notificación del demandado por la empresa de correos con la anotación "dirección errada" y por WhatsApp el día 19 de octubre de 2021, al número del celular del demandado. Así mismo allega por ese mismo medio las notificaciones realizadas a los tíos maternos de las menores de edad, señores JAIR JIMENEZ ALZATE y MARIA JIMENEZ ALZATE.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se les prevendrá que, si ninguna de las partes comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a las partes, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. TENER por no contestada la demanda.
2. AGREGAR para que obren las diligencias de notificación de los parientes paternos señores JAIR JIMENEZ ALZATE y MARIA JIMENEZ ALZATE.
3. SEÑALAR la hora **de las 9:00 A.M. del día 11 de Febrero de 2022**, para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.
4. ADVERTIR a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.
5. ADVERTIR a las partes que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.

6. DECRETAR las siguientes pruebas:

6.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

6.1.1. DOCUMENTAL. Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

(G.R.P.S AS.)

5.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de LUZ DARY VILLEGAS, WILLIAM MANZANO, HENRY MANZANO y JULIANA MANZANO VILLEGAS.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

5.2.1. NO CONTESTO la demanda

5.3. PRUEBAS DE OFICIO:

5.3.1. ORDENAR la entrevista a la menores de edad ANA SOFIA y MARIA CAMILA JIMENEZ ALZATE, en presencia de la defensora de familia del I.C.B.F., adscrita a este Despacho, en concordancia con el inciso final del Art. 26 del C.I.A.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.197** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Diciembre 10 de 2021**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1704ba7d1c0af08a6926174205d9896b8d6bb4216fb7199c881d3cec7173196**

Documento generado en 09/12/2021 03:28:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(G.R.P.S AS.)